

H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

Ordenanza Municipal N° 010/2001 HAM - HCM 008/2001
Secretaría General

H. Juan Del Granado Cosio
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley de Municipalidades, el Estatuto del Funcionario Público, la actividad de los Servidores Públicos Electos deberá estar inspirada en principios y valores éticos para una gestión transparente y eficiente que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, en el ejercicio de sus funciones deberán adoptar obligatoriamente un Código de Ética que sea elaborado por la misma entidad y de acuerdo al Sistema de Organización Administrativa.

Que, los Servidores Públicos Municipales electos en el desarrollo de sus actividades deberán respetar y cumplir la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales.

Que, los Servidores Públicos Municipales electos que contravengan las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Legal, serán pasibles a la apertura de un proceso administrativo substanciado por la Comisión de Ética.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de La Paz, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades;

RESUELVE:

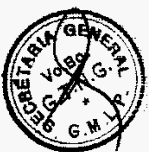
ARTICULO UNICO.- Aprobar el Reglamento para el Procesamiento de la Denuncia contra el Servidor Público Municipal electo, en sus Cuatro Títulos, Siete Capítulos y 22 Artículos.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los trece días del mes de febrero de dos mil un años.

Firmado por: **H. Cristina Corrales R.**
PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

H. Guido Capra Jemio
SECRETARIO a.i. DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil un años.



JUAN DEL GRANADO COSIO
Alcalde Municipal de La Paz

H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE LA DENUNCIA CONTRA EL FUNCIONARIO MUNICIPAL ELECTO

TITULO PRIMERO MARCO GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- El objeto del Reglamento es el establecimiento de los mecanismos de organización y funcionamiento de la Comisión de Ética y de los procesos internos para el tratamiento de una denuncia contra un (a) Concejal (la), Alcalde (sa) o Agente Municipal.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- La aplicación del Reglamento es de carácter obligatorio para Concejales, Alcalde Municipal o Agentes Municipales.

Artículo 3. (Marco Jurídico).- El presente Reglamento se rige y fundamenta en la Ley de Municipalidades No. 2028 y el Reglamento General del Concejo Municipal.

TÍTULO SEGUNDO INSTANCIAS Y MECANISMOS DE LA DENUNCIA CONTRA UN FUNCIONARIO MUNICIPAL ELECTO

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 4. (Conformación y Elección de la Comisión de Ética).- El Pleno del Concejo elegirá a la Comisión de Ética de conformidad con lo establecido en el artículo 35 numeral V de la Ley de Municipalidades y el Art. 51 del Reglamento General.

Cualquier Concejal (a), excepto los integrantes de la Directiva, podrán ser elegidos miembros de la Comisión de Ética, previa postulación y aceptación del cargo.

Artículo 5. (Jurisdicción).- La Comisión de Ética es la instancia encargada de conocer y substanciar las denuncias sobre faltas cometidas por Concejales (as), el Alcalde (sa) y/o Agente (s) Municipal (es), en el ejercicio de sus funciones.



//

H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

//2

O.M. 010/2001 HAM - HCM 008/2001

Artículo 6. (Atribuciones de la Comisión de Ética).- Son atribuciones de la Comisión de Ética:

- a. Conocer las denuncias contra Concejales (as), Alcalde (sa) y/o Agente (s) Municipal (es) que le remita el Pleno del Concejo a través de la Directiva.
- b. Substanciar el proceso administrativo en contra de un Concejal (a), Alcalde (sa) o Agentes (s) Municipal (es), cumpliendo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Municipalidades.
- c. Convocar al Concejal (la), Alcalde (sa) o Agente (s) Municipal (es) denunciado para que asuma su defensa.
- d. Elaborar y remitir al Pleno un Informe Final de Gestión.
- e. En cada caso designar de entre los funcionarios del H.C.M., a un Asesor por cada miembro, bajo juramento.
- f. Recabar toda la información que considere necesaria
- g. Convocar, de acuerdo a las necesidades de cada caso, al Comité Consultivo de Ética designado por el Concejo, de acuerdo al Capítulo VI del Reglamento General.

CAPÍTULO II

FUNCIONES E IMPEDIMENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 7. (Funciones Generales de la Comisión de Ética).- Los miembros de la Comisión de Ética tienen las siguientes funciones:

- a. Investigar las denuncias presentadas contra un (a) Concejal (la), Alcalde (sa) o Agente (s) Municipal (es) en el marco de sus competencias.
- b. Citar, notificar y emplazar por escrito al denunciado para que tome conocimiento de la denuncia y el auto de apertura.
- c. Substanciar las denuncias contra un Concejal (la), Alcalde (sa) o Agente (s) Municipal (es).
- d. Acumular y evaluar las pruebas de cargo o descargo.

//



H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

//3

O.M. 010/2001 HAM - HCM 008/2001

- e. Elaborar y remitir informe escrito en conclusiones al Pleno del Concejo.
- f. Cumplir su labor con honestidad y eficiencia.

Artículo 8. (Denuncia contra un Miembro de la Comisión de Ética).- Si se presentase una denuncia contra un miembro de la Comisión de Ética, se procederá de acuerdo con el artículo 35 numeral VI de la Ley de Municipalidades.

Artículo 9. (Impedimento).- Determinada la procedencia de la denuncia contra uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno con carácter de excepción, nombrará temporalmente al reemplazante, constando la nueva designación en una Resolución Municipal hasta la finalización de la causa. En caso de declararse probada la denuncia, el Pleno del Concejo elegirá al nuevo miembro de la Comisión de Ética para que ejerza funciones hasta la finalización de la gestión de la Comisión de Ética.

Artículo 10. (Excusa de un miembro de la Comisión de Ética).- La excusa de un miembro de la Comisión de Ética se dará por cualquiera de las siguientes causales.

- a. Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
- b. Tener relación de compadre, padrino o ahijado proveniente de matrimonio o bautizo.
- c. Ser acreedor, deudor o garante de alguna de las partes.
- d. La existencia de un litigio pendiente del miembro de la Comisión de Ética con alguna de las partes.
- e. Haber el miembro de la Comisión de Ética manifestado su opinión sobre la justicia o injusticia del litigio antes de asumir conocimiento de él.
- f. Haber recibido beneficios importantes de alguna de las partes.
- g. Ser o haber sido el miembro de la Comisión de Ética denunciante o querellante contra una de las partes, o denunciado o querellado por cualquiera de éstas con anterioridad a la iniciación del proceso.



//

H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

//3

O.M. 010/2001 HAM - HCM 008/2001

Artículo 11. (Presentación de la excusa).- La presentación de la excusa deberá ser puesta en consideración del Pleno del Concejo antes de la notificación al denunciado y seguirá los siguientes pasos:

- a. El miembro de la Comisión de Ética deberá excusarse, con una nota solicitando su excusa exponiendo las razones de su solicitud, nota que será remitida al Pleno del Concejo, vía Secretaría.
- b. El Pleno considerará y reemplazará si fuera necesario, al miembro de la Comisión de Ética por otro Concejal en ejercicio, hasta que termine el proceso, de acuerdo al artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 12. (Incumplimiento de la excusa).- Si durante el proceso sumarial de una denuncia, un miembro de la Comisión de Ética fuese denunciado por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento y éste no se hubiera excusado oportunamente, se procederá de acuerdo al artículo 35 numeral VI de la Ley de Municipalidades.

TÍTULO TERCERO

PROCESAMIENTO DE UNA DENUNCIA CONTRA UN (A) CONCEJAL(A), ALCALDE (SA) Y/O UN (A) AGENTE MUNICIPAL

CAPÍTULO I

PLIEGO DE DENUNCIA

Artículo 13. (Definición).- Pliego de denuncia es la nota escrita remitida al Concejo Municipal, con la denuncia presentada por cualquier persona natural o jurídica contra un (a) Concejal (la), Alcalde (sa) y/o Agente Municipal, de conformidad al artículo 14.

Artículo 14. (Contenido del Pliego de Denuncia).- El Pliego de Denuncia deberá contener:

- a. Nombre, firma y domicilio del denunciante.
- b. La relación circunstanciada del hecho denunciado.
- c. El nombre del denunciado, de los testigos si los hubiera y otras personas que tuvieran conocimiento del hecho.
- d. Documentación respaldatoria que sustente la denuncia.

//



H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

//4

O.M. 010/2001 HAM - HCM 008/2001

Artículo 15. (Constancia del Pliego de Denuncia).- La Secretaría o la Vicepresidencia cuando corresponda, dará al denunciante, previa identificación, una constancia del día y hora de la presentación del Pliego de Denuncia con el nombre de la persona o institución denunciante y el listado de los documentos, debidamente foliados, que acompañan la denuncia.

CAPÍTULO II

PROCESAMIENTO DE UN (A) CONCEJAL, ALCALDE (SA) Y/O UN (A) AGENTE MUNICIPAL

Artículo 16. (Instauración).- El proceso administrativo interno será instaurado por el Pleno del Concejo, previa presentación de la denuncia por la Directiva del Concejo.

Artículo 17. (Procedimiento para el procesamiento de un Pliego de Denuncia).- El procedimiento para el procesamiento de un Pliego de Denuncia será el siguiente:

- a. Toda denuncia luego de ser analizada por la Directiva, que verificará su sustento documentado, deberá ser puesta en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, que dispondrá la apertura del proceso emitiendo auto de apertura del proceso, remitiendo inmediatamente todos los obrados a la Comisión de Ética.
- b. Si el denunciado es uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno, con carácter de excepción, nombrará al (los) reemplazante (s), constatando la nueva designación a través de una Resolución Municipal.
- c. La Comisión de Ética analizará el caso y citará al denunciante (s) en el plazo de 48 horas.
- d. La Comisión de Ética dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de la recepción del caso, citará, notificará y emplazará por escrito al denunciado con el auto de apertura del proceso, la denuncia o denuncias que pesan sobre él (ella).
- e. La citación, notificación y emplazamiento con la denuncia y el autor de apertura del proceso será practicado por los miembros de la Comisión de Ética de manera escrita en la oficina oficial del denunciado, dejando constancia del día y hora de la notificación.



//

H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

//5

O.M. 010/2001 HAM - HCM 008/2001

- i. En caso de negativa del denunciado a recibir la citación y notificación anterior, los miembros de la Comisión de Ética practicarán como válida la citación previa representación del hecho en presencia de los mismos.
- ii. En caso de ausencia del denunciado se repetirá la notificación el día hábil siguiente, en horario de oficina, de persistir la ausencia se procederá a pegar la notificación en la puerta de la oficina del denunciado con la sola presencia de los miembros de la Comisión de Ética.
- iii. Las diligencias de notificación, se practicarán validamente en el domicilio legal (oficinas) del denunciado.
- f. Una vez practicada la citación con la denuncia y el auto de apertura, el denunciado tendrá cinco (5) días hábiles para responderla, a partir del día siguiente hábil de su citación.
- g. La Comisión de Ética una vez cumplido con lo establecido en el artículo anterior, abrirá un período de prueba de diez (10) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de la última notificación, para complementar la investigación y substanciar la causa. En este período, la Comisión de Ética convocará por escrito al denunciado a la Única Audiencia que se realizará con la presencia del denunciado, asistido de su defensor y de los miembros de la Comisión de Ética, en la Sala de Sesiones del Concejo u otra oficina dispuesta por la Comisión de Ética. Dentro del período de prueba las partes podrán presentar pruebas de cargo o descargo, documentales, testificales o periciales.
- h. Si el denunciado no asiste a la Única Audiencia sin justificación, la Comisión de Ética señalará para la realización de la Única Audiencia dentro los dos (2) días hábiles siguientes. Si no atiende la segunda convocatoria de la Comisión de Ética, ésta proseguirá en su ausencia, hasta dictar informe de conclusiones.
- i. En la Única Audiencia, un miembro de la Comisión de Ética leerá la denuncia, el (la) denunciado (a) defenderá su posición respondiendo, fundamentando y documentando su defensa, su defensor no podrá dirigirse a la Comisión de Ética. La Comisión de Ética podrá pedir aclaraciones. El (la) denunciado (a) asumirá su defensa. El (la) denunciado (a), además de las pruebas documentales, podrá presentar la declaración de testigos como parte de su defensa.

//



H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

//6

O.M. 010/2001 HAM - HCM 008/2001

- j. Las declaraciones realizadas por el o los denunciados en la única audiencia así como la de sus testigos, deberá ser transcrita y firmada por los miembros de la Comisión de Ética y el o los denunciados y los testigos al finalizar sus declaraciones.
- k. Durante el periodo de prueba, la Comisión de Ética podrá convocar a testigos cuyas declaraciones puedan coadyuvar en el proceso sumarial.
- l. Finalizado el periodo de prueba, la Comisión de Ética elaborará, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, un informe escrito al Pleno del Concejo, recomendando, mediante informe en conclusiones, una o más de las siguientes alternativas:
 - i) El sobresuimiento.
 - ii) Llamada de atención verbal.
 - iii) Amonestación escrita.
 - iv) Sanción pecuniaria con cargo a su remuneración.
 - v) Remisión de obrados a la justicia ordinaria.
 - vi) Suspensión temporal o definitiva de acuerdo a Ley.
- m. La Comisión de Ética solicitará, mediante nota escrita remitida a la Presidencia del Concejo, la realización de una sesión extraordinaria, para presentar el informe en conclusiones al Pleno del Concejo.
- n. La Directiva del Concejo fijará Sesión Extraordinaria del Pleno, para la lectura del Informe de la Comisión de Ética, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de su recepción.
- o. El Pleno emitirá una Resolución Municipal declarando y fundamentando su decisión. Este fallo será válido, solamente cuando exista la aprobación del Pleno por mayoría absoluta de votos de los Concejales en ejercicio y que no son objeto del procesamiento de la denuncia.

Artículo 18. (Lectura del Informe de la Comisión de Ética y Debate de la Sanción).- La Sesión Extraordinaria en la que el Pleno del Concejo considere el Informe de la Comisión de Ética, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 inciso II de la Ley de Municipalidades deberá ser reservada, salvo que la Autoridad denunciada solicite sesión pública.



//

H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

//7

O.M. 010/2001 HAM - HCM 008/2001

Artículo 19. (Emisión de la Resolución).- La Resolución Municipal que establezca la sanción o sobreseimiento del Concejal (la), Alcalde (sa) o Agente Municipal, deberá leerse en la misma sesión después de levantarse el carácter reservado.

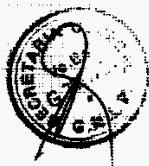
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 20. (Sanciones).- El Pleno del Concejo al declarar mediante Resolución la procedencia de la denuncia, basado en el informe elaborado por la Comisión de Ética, podrá aplicar una de las siguientes sanciones según la naturaleza de la falta.

- a. **Llamada de Atención Verbal.**- Se sancionará con llamada de atención verbal al comprobar la realización de una conducta reñida con normas establecidas en el Código de Ética
- b. **Amonestación Escrita.**- Se sancionará con amonestación escrita la reincidencia en la falta cometida descrita en el punto anterior.
- c. **Sanción pecuniaria a la remuneración.**- La sanción pecuniaria procederá cuando se establezca responsabilidad administrativa, daño a la institución, no podrá ser mayor al 20% de la remuneración mensual.
- d. **Remisión de obrados a la justicia ordinaria.**- Procede cuando se encuentre indicios de responsabilidad civil o penal en su contra.
- e. **Suspensión temporal del ejercicio del mandato.**- Se sancionará con suspensión temporal al existir en su contra auto de procesamiento ejecutoriado.
- f. **Suspensión Definitiva.**- Se sancionará con suspensión definitiva al existir sentencia condenatoria ejecutoriada o pena privativa de libertad, pliego de cargo ejecutoriado o sentencia judicial por responsabilidad civil contra el Estado.

Artículo 21. (Indicios de Responsabilidad Penal o Civil).- Si durante la substanciación del proceso, la autoridad encargada de su trámite advirtiese indicios de responsabilidad civil o penal en la conducta de un Concejal, Alcalde y/o Agente Municipal, se deberá comunicar al Pleno del H. Concejo Municipal, para que éste remita a las instancias competentes sin que esto signifique suspensión del proceso iniciado.

//



H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

//8

O.M. 010/2001 HAM - HCM 008/2001

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la correspondiente Ordenanza Municipal.

